



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

Salta, 10 de Febrero de 2025.-

DICTAMEN N° 1.042

Ref.: Expediente N° 65.084-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 a N° 03 de la C.A.S. N° 44/24 - “Retiro y reposición de material para el sellado de juntas en pavimentos de H° existente” – O.C. N° 22/24 – Contratista: ISA CARLOS ADOLFO – Análisis Técnico.

VISTO las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a este Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Tribunal, toma intervención y emite el Informe N° 18/2025 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01 a N° 3, de la Obra: “Retiro y reposición de material para el sellado de juntas en pavimentos de H° existente”, por la suma total de \$ 8.361.262,57 (pesos ocho millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y dos con 57/100), presentada por la firma ISA CARLOS ADOLFO., a los fines de constatar si el mismo se ajusta a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria, acuerda emitir el presente Dictamen compartiendo el Informe mencionado precedentemente de la Coordinación de Vocalía N° 1, Auditoría de Obras Públicas de este Organismo de Control, cuyas partes pertinentes se transcriben:

Hallazgos: Referente a la documentación presentada por el contratista



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

- 1) La nota que da inicio al expediente es de fecha 26 de septiembre de 2024, en la misma, la firma contratista remite los cálculos para la "Redeterminación de Precios", no obstante, no se indica la cantidad de redeterminaciones solicitada, tampoco se indica cuáles son los certificados alcanzados, ni el importe al que arriba.
- 2) En página 05 se anexa copia simple de la Nota de Pedido N° 06 de fecha 24/04/2024, en la que la empresa contratista manifiesta su adhesión a los Decretos N° 1.170/03 y 190/06.
- 3) Se adjunta copia de la Orden de Compra N° 22/24, se destaca que en la misma no se indica el mes base de la oferta, tampoco se hace referencia al Anticipo financiero otorgado (fs. 06 y 7).

Señalamos que la orden de compra no solo es un documento administrativo, sino que también constituye un contrato vinculante entre las partes involucradas, siendo fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado.

Esta omisión en la Orden de compra no se menciona en el Informe emitido por la Subsecretaría de Inspección y Certificación. Para verificar el mes base de la oferta, que coincide con el de la redeterminación N° 01 solicitada, esta Auditoría consideró el mes indicado en la Planilla de Formulario Propuesta (fs. 08).

- 4) El Formulario Propuesta, así como las Planillas de Análisis de Precios Unitarios, Plan de trabajos y Curva de Inversiones, incluidas en el expediente se adjuntan en copia simple (fs. 08 a 11). Sin embargo, es importante destacar que en el Informe Técnico (fs. 21) se indica que se constató que estas copias coinciden con la oferta presentada en el expediente de adjudicación.
- 5) Con respecto a los cálculos realizados por la contratista en relación a la Redeterminación de Precios N° 01 solicitada, se presentan los siguientes puntos importantes.
 - Se otorgó un Anticipo Financiero del 50% (factura en fs.17), el cual no estaba contemplado en la Orden de Compra, con fecha de facturación el 05/04/2024 y por un importe de \$ 39.268.719,45 (pesos treinta y nueve millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos diecinueve con 45/100).
 - Los cálculos correspondientes a la redeterminación solicitada fueron incorporados al expediente tanto en soporte digital como en formato papel (fs. 03 y fs. 12 a 14) por un importe de:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

Redeterminación N° 01: \$ \$ 4.747.292,81 – Variación: 6,04 %.

Redeterminación N° 02: \$ \$ 2.897.104,85 – Variación: 6,96 %.

Redeterminación N° 03: \$ \$ 716.864,92 – Variación: 4,86 %.

En la documentación proporcionada por la empresa, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin contemplar la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado.

Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad

6) Se adjunta de fs. 21 a 23, Informe del asesor técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificación, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- Se indica haber constatado que la documentación presentada por la firma (Formulario Propuesta, Análisis de Precio Unitarios, etc.) coinciden con las presentadas en el expediente de adjudicación.
- Se establece que la Redeterminación N° 01 con mes de corte abril/24 y la Redeterminación con mes de corte mayo/24, cuentan con un porcentaje de variación superior al 5%. En cuanto a la Redeterminación N° 03 posee un porcentaje de variación de precios menor al 5%, por lo que esta no sería aplicable.
- Se informa que se verificaron las fechas correspondientes a la obra (Orden de Compra, Acta de Replanteo, entre otros) y se elaboró un cuadro resumen con la cronología de la misma.

Cabe destacar que en dicho cuadro se indica incorrectamente un plazo de ejecución de 120 días, cuando en realidad, según lo especificado en la Orden de Compra N° 22/24 (fs. 7), el plazo establecido es de 60 días corridos

- Finalmente se indica en un cuadro resumen que, de la revisión y cálculos efectuados, el importe redeterminado asciende a \$ 5.270.751,25 (pesos cinco millones doscientos setenta mil setecientos cincuenta y uno con 25/100).

Además, como parte del Informe se adjunta planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 24 a 26).

7) Referente a la revisión de los cálculos efectuados por esta Auditoría, se destaca los siguientes puntos a considerar:



- Con respecto al Anticipo financiero, la factura correspondiente fue emitida el 08/04/2024 con posterioridad al mes de corte de la primera redeterminación solicitada por la firma contratista. Por lo tanto, dicho anticipo debería ser considerado para el cálculo de la Redeterminación N° 01.
- De los recálculos efectuados por esta Área, surge que el importe a reconocer en concepto de Redeterminación de Precios, asciende a \$ 7.644.397,65 (pesos siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y siete con 65/100), de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

REDETERMINACION	MONTO REDETERMINADO
Redeterminación N° 01 - Aplicada a - Anticipo Financiero del 50 % - C.P. N° 01 y C.F. N° 02 (con el correspondiente descuento por A.F)	\$ 4.747.292,80
Redeterminación N° 02 - Aplicada al C.P. N° 01 y C.F. N° 02 con el correspondiente descuento por A.F.	\$ 2.897.104,85
TOTAL	\$ 7.644.397,65

- Por otro lado, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Provincial N° 1170/03, adherido mediante Decreto N° 190/06, los cuales en su Artículo 2, establecen que la Redeterminación de precios tendrá lugar cuando: *"... los costos, cualquiera haya sido la fecha de celebración del contrato, hubiesen adquirido un valor tal que reflejen una variación de esos precios superior al 5% de los valores del contrato"*.

En función de lo expuesto y conforme a los cálculos realizados, la Redeterminación N° 03 no resulta aplicable, ya que no alcanza la variación superior al 5% exigida por la normativa vigente, tal como se señaló oportunamente en el Informe Técnico.

- 8) Por último, el expediente es remitido nuevamente a este Organismo para toma de conocimiento. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°.

Se recomienda que, para futuras solicitudes de Redeterminación de Precios, se recomienda que en la Nota que inicia el expediente se especifique no solo el número de Redeterminación que se está tramitando (Red. N° 1, Red. N° 2, etc.) sino también se indique claramente el período correspondiente (mes base y mes de corte) y se haga referencia a los certificados alcanzados y el monto resultante solicitado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

También, se recomienda que las Planillas de Precios Unitarios, el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión, remitida por la firma contratista debe estar debidamente firmada por escribano o funcionario municipal competente, quien valida su concordancia con la documentación presentada al momento de la presentación de la oferta y adjudicación de la obra.

Además, es recomendación de esta Auditoria que, al confeccionar la Orden de Compra, es fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado.

Respecto al informe técnico, se sugiere:

- Verificar que la información consignada tanto en los cuadros resumen como en el informe técnico sea precisa y coherente con la documentación remitida por la empresa, asegurando que no existan discrepancias que puedan afectar el análisis y la correcta interpretación de los datos.
- Cuando la obra cuente con un Anticipo Financiero, se indique de manera clara y explícita si dicho anticipo será considerado para la redeterminación. Esto permitirá establecer un criterio uniforme y garantizar que el cálculo de los montos a reconocer sea más preciso.
- Además, es fundamental que el informe concluya de manera explícita con el importe total a reconocer en concepto de Redeterminación, el cual debe coincidir con lo indicado en el cuadro resumen.

También se recomienda que los expedientes sean remitidos para su control conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.-

Se considera que, en concepto de Redeterminación de Precios N° 01 y Redeterminación de Precios N° 02 de la obra de la referencia. Este monto asciende a un total de \$ 7.644.397,65 (pesos siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y siete con 65/100), para los periodos comprendido entre marzo/24 a abril/24 y abril/24 a mayo/24, respectivamente. Por el contrario, la Redeterminación de Precios N° 03 no se ajusta a las disposiciones legales, dado que no cumple con la condición de variación superior al 5%, establecida en los Decreto Provincial N° 1170/03 al cual se ha adherido mediante Decreto N° 190/06.

En caso de que la Administración Municipal, a través del área responsable de las Redeterminaciones de precios, apruebe el nuevo cálculo y la contratista suscriba el mismo, podría procederse a la aprobación de la presente Redeterminación de Precios por el nuevo importe recalculado por este Organismo, sin necesidad de que estos actuados vuelvan a este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza N° 5552.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.